**DNCP/DNC N°10714/2019** **Asunción, 24 de junio de 2019**

**Abogado**
**Jaime Caballero, Director**
**Unidad Operativa de Contrataciones**
**Instituto de Previsión Social**
***PRESENTE:***

**REF: ID 364.086 " MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, CON PROVISION DE REPUESTOS A NECESIDAD, PARA REVELADORAS DE PLACAS RADIOGRAFICAS DE LA MARCA HUQ, PERTENECIENTES AL I.P.S"**

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. PBC: Sección II. Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación, Capacidad Financiera, consultamos el motivo del requerimiento de capital operativo y consultamos, si dicha condición no limitaría la participación a posibles oferentes?

2. PBC: Sección V. Modelo de Contrato Clausula 4, el ID indicado no corresponde al proceso de referencia.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludarlo;

**Lic. Laura Benitez**
**Técnica Verificadora de SBE**

**V°B° Abg. Edith Rodriguez**
**Coordinadora de SBE**

**V°B° Abg. Gloria Núñez de Escobar**
**Directora de Normas y Control**

**DNC/SBE/LB**